

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Bogotá. D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Entra la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial del demandado Darío Cuervo González; togada que también presenta renuncia al poder dentro del proceso adelantado por **ALIRIO SALAZAR FORERO** contra el demandado **DARIO CUERVO GONZALEZ** y otros.

Revisado el escrito de renuncia, se observa que el mismo fue enviado a su poderdante Darío Cuervo González, el 17 de febrero del presente año, al correo electrónico cuervo.dario@hotmail.com, a quien también declaró a paz y salvo por todo concepto por honorarios; dando así cumplimiento a los presupuestos del artículo 76 del CG del P., por tanto, se acepta la renuncia allegada por la doctora Ligia Elvira Martínez Aguilera, al poder que le fuera concedido por el demandado Darío Cuervo González y; como quiera que, en los términos del artículo 76 ibidem, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentada, es procedente analizar lo correspondiente a la casación.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandada se funda en las condenas impuestas en las instancias procesales.

Esta Sala por sentencia del 16 de febrero de 2022, modificó el numeral segundo de la decisión de primer grado, proferida el 8 de octubre de 2021 en cuanto al valor de las condenas allí determinadas, e impuso a cargo de los demandados, el pago de:

- a) **\$7.703.370.83** por cesantías
- b) **\$208.696.83** por intereses a las cesantías
- c) **\$12.868.975** como sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990.

¹ Recurso de casación demandante (17 de febrero de 2022)

- d) La moratoria del artículo 65 del CST a razón de **\$22.891** pesos diarios, monto que, multiplicado por los días generados del 1 de noviembre de 2016 a la fecha de la sentencia da la suma de **\$57.592.465,98**.

Igualmente, revocó el numeral 3 de la sentencia y en su lugar, condenó a Darío Cuervo González por el cálculo actuarial por los aportes a pensión dejados de cotizar entre el **1 de abril del 2000 al 31 de octubre de 2016**, teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, y a favor de Colpensiones. Realizado el calculo actuarial por parte de la contadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura, se obtuvo la suma de **\$211.059.374** (para mayor ilustración se anexa la liquidación realizada, la cual hará parte integral de la presente providencia).

Sin que sea necesario hacer alusión a las demás condenas, lo hasta aquí referido asciende a **\$289.432.882.64**, monto que supera los 120 salarios mínimos legales establecidos por el artículo 86 del C.P. del T. y SS, como interés jurídico para recurrir en casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto el 17 de febrero de 2022, mediante apoderada judicial por el señor **DARIO CUERVO GONZALEZ**, contra la sentencia proferida por esta Sala el 16 de febrero de 2022.

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

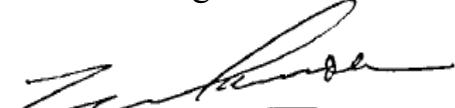
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada


JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

Magistrado


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado